



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Alcaldía

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 674 -2021-A-MPI

Ilo, 28 de Abril del 2021

VISTOS

El Expediente Administrativo N° 1315-2020, sobre Recurso de Apelación referente a la Carpeta de Postulación del PROMUVI XII de la administrada JADHIRA ADELITH SUAREZ PAUCAR; El Informe Legal N° 371-2021-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI se aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, posteriormente se emite el Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MPI que aprueba el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda XII, al cual se sujetó la administrada JADHIRA ADELITH SUAREZ PAUCAR, presentando su solicitud y los requisitos requeridos por ley;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 27 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Alcalde el otorgar los Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia, en concordancia con el artículo 6° del Decreto de Alcaldía N° 001-2017-MPI;

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2020 se emite el Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda, (fs. 18) suscrita por la Trabajadora Social Lic. Brigida Huanca Ttacca, la cual en el ítem DIAGNÓSTICO SOCIAL concluye: **"Postulante dama de 18 años de edad, no presente documentos fehacientes sobre la tutela de su Sr. Padre, (...); Asimismo no se concretó con la entrevista domiciliaria, por lo tanto no cumple con los criterios de evaluación"** Dicho esto, la Trabajadora Social emite su opinión de declarar NO CONFORME la carpeta presentada por la administrada;

En mérito a lo precedente se emite la Carta N° 862-2020-KSCP de fecha 28.12.2020 (fs. 19/21) en el cual se toma como referencia el Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda para emitir su Informe Legal en la mismo que concluye en opinar en favor de la improcedencia de la Carpeta de la administrada;

Con fecha 30 de Diciembre del 2020 se emite la **Resolución Jefatural N° 1092-2020-AM-MPI** en la cual, al amparo del Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda y la Carta N° 862-2020-KSCP **resuelve declarar NO CONFORME la Carpeta de la administrada JADHIRA ADELITH SUAREZ PAUCAR;**

Con fecha 03 de Febrero del 2021 la recurrente interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Jefatural N° 1092-2020-AM-MPI, el cual fue resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 128-2021-AM-MPI declarando Infundado el referido medio impugnatorio, el mismo que fue apelado por la recurrente, señalando que el Informe emitido por la Trabajadora Social no se ajusta a lo establecido en el reglamento del PROMUVI XII puesto que en este documento se resuelve en base a aspectos técnicos de verificación por al área correspondiente, desnaturalizando la figura de dicho documento, puesto que el Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda su único objetivo era confirmar la real necesidad de vivienda de la postulante y este no se ha cumplido;

999896





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Alcaldía

El artículo 21° literal b) del Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MPI, señala que la Asistente Social realiza la entrevista y evaluación correspondiente, EMITIENDO UN INFORME SOCIAL ACERCA DE LA REAL NECESIDAD DE VIVIENDA DE LOS SOLICITANTES. Lo cual no fue cumplido en el Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda puesto que la Trabajadora Social se extralimita en sus conclusiones desnaturalizando el real objetivo de su informe, al considerar temas como el hecho de que la postulante no presenta documentos fehacientes sobre la tutela de su Sr. Padre; o el hecho de que la postulante no cumple con los criterios de evaluación; No cumpliendo con el objetivo del Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda, considerado que este forma parte esencial de base técnica de lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 128-2021-AM-MPI por ende, su conclusión altera el fondo de lo resuelto en el referido acto resolutorio, encontrándose inmerso en causal de nulidad;

Según El artículo 10° numeral 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444 señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias;

Que, mediante Informe Legal N° 371-2021-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión referente a la procedencia del recurso de apelación al haberse demostrado que el Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda no cumplió con sus reales objetivos, influyendo en el fondo de la Resolución Jefatural N° 128-2021-AM-MPI materia de impugnación, por lo que se opina declarar la nulidad del referido acto resolutorio;

De conformidad a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada JADHIRA ADELITH SUAREZ PAUCAR, al haberse demostrado que el Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda no ha cumplido con los reales objetivos de dicha diligencia, alterando el fondo de lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 128-2021-AM-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 128-2021-AM-MPI que en su momento declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada, y **DECLARAR LA NULIDAD** del Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda de fecha 27.11.2020, y de la Resolución Jefatural N° 1092-2020-AM-MPI que en su momento declaró No Conforme la Carpeta presentada por la recurrente, al haberse acreditado que dichos actos administrativos fueron emitidos en base a vicios procedimentales que afectan el debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER los actuados al momento de emitir nuevo Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda, **RETROTRAYÉNDOSE** el expediente de autos a **folio 17**.

ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR al Jefe de la U.O.O. Agencia Municipal, y a la Trabajadora Social de la Agencia Municipal suscribiente del Informe de Verificación de Necesidad de Vivienda de fecha 27.11.2020, requiriéndose poner mayor esmero en sus labores, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la administrada, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Dr. JAVIER A. LOZANO MEDINA
ALCALDE (e)

CC. Archivo